



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00211-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. SANDRA LIZETH VILLA MONTESDEOCA en representación del menor YADIEL HINESTROZA VILLA contra el señor YEISON HINESTROZA PALACIOS

---

**SECRETARIA:** A despacho de la Señora Juez, escrito del apoderado judicial de la ejecutante. Sírvase proveer.

Cali, 26 de julio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1606

### JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACION: 760013110010-**20200021100**

Se encuentra a despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora SANDRA LICETH VILLA MONTESDEOCA en representación del menor Y. H. V. contra el señor YEISON HINESTROZA PALACIOS, con el fin de proveer sobre el escrito mediante el cual el apoderado judicial la parte demandante, solicita se oficie a la Gobernación del Valle a fin de que realice el incremento de la cuota alimentaria sobre el salario mínimo del año 2022 y 2023, además de que omitió descontar por nomina los meses de octubre del 2022 la suma de \$844.000 y de enero del 2023 por valor de \$979.000.

Atendiendo el escrito del apoderado judicial de la señora SANDRA LIZETH VILLA MONTESDEOCA, tenemos que mediante escrito del 2 de mayo del presente año, el apoderado judicial hizo idéntica petición al despacho manifestando que no se le había cancelado a la demandante las cuotas alimentarias de los meses de octubre de 2022, por valor de \$768.000.000, enero de 2023, por valor de \$768.000, más incremento y febrero del 2023 por valor de \$768.000, más incremento; por lo cual se le indico que, según el reporte de títulos cancelados los títulos que refería ya le habían sido cancelados oportunamente, estos son:



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00211-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. SANDRA LIZETH VILLA MONTESDEOCA en representación del menor YADIEL HINESTROZA VILLA contra el señor YEISON HINESTROZA PALACIOS

---

469030002832534 YEISON HINESTROZA PALACIOS PAGADO EN EFECTIVO  
07/10/2022 25/10/2022 \$ 767.970,00

469030002862736 YEISON HINESTROZA PALACIOS PAGADO EN EFECTIVO  
14/12/2022 23/01/2023 \$ 767.970,00

469030002873067 YEISON HINESTROZA PALACIOS PAGADO EN EFECTIVO  
10/01/2023 23/01/2023 \$ 767.970,00

469030002900203 YEISON HINESTROZA PALACIOS PAGADO EN EFECTIVO  
14/03/2023 21/03/2023 \$ 767.970,00

469030002912521 1077426869 YEISON HINESTROZA PALACIOS PAGADO EN  
EFECTIVO 18/04/2023 02/05/2023 \$ 767.970,0

Por otra parte, conforme a la solicitud relacionada con el incremento de la cuota alimentaria, debe indicarse al apoderado, que no estamos de cara a un proceso de fijación de cuota alimentaria, dentro del cual procede el reclamo del incremento al que hace alusión, recordemos que este es un proceso de ejecución dentro del cual se decretó una medida de embargo por el 30% de lo devengado por el demandado, medida que busca asegurar el pago de lo adeudado en este cobro compulsivo, y dentro del cual se incluye tanto la cuota alimentaria como el abono a capital.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

### RESUELVE

1°. Agregar sin consideración el escrito del apoderado judicial de la señora SANDRA LICETH VILLA MONTESDEOCA

### NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

Calle 12 carrera Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía– Tel 8986868- Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00211-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. SANDRA LIZETH VILLA MONTESDEOCA en representación del menor YADIEL HINESTROZA VILLA contra el señor YEISON HINESTROZA PALACIOS

---

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e61ce4ec5c94232e4c3b685c29e9c2115bb8e2181329936f20abd78864a0dc**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>